

ción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 20 metros de las márgenes del río y a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce. Al final de la explotación la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso la Sociedad beneficiaria se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer, por los 10.271 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 20.501 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos, puestos sobre camión en el lugar de la extracción, será de 49,90 pesetas/metro cúbico. Esta tarifa podrá ser revisada, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva ánejas servidumbres de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, la Sociedad beneficiaria podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Doce.—La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad beneficiaria, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las intrusiones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5989

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, al Ayuntamiento de Santa Pola, para la construcción de una zona de aparcamiento en terrenos de dominio público, en el término municipal de Santa Pola (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización al Ayuntamiento de Santa Pola, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Santa Pola.

Destino: Construcción de una zona de aparcamiento en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En el replanteo se fijará exactamente la parcela destinada a la Ayudantía Militar de Marina de Santa Pola, que fue desafectada del dominio público por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de diciembre de 1961, y entregada al Ministerio de Marina en 19 de mayo de 1962, que deberá quedar libre y exenta de toda construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5990

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, de relleno y la ordenación para paseo marítimo en el término municipal de Cangas del Morrazo (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, cuyas características, son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Cangas del Morrazo.

Destino: Relleno y ordenación para paseo marítimo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Mil pesetas anuales, por la superficie ocupada, excepto la superficie destinada a Club Marítimo y Ayudantía de Marina, que deberán ser objeto de concesión especial o desafectación.

Prescripciones: Antes de proceder a la realización de los rellenos, deberán prolongarse las canalizaciones de desagüe por el Ayuntamiento de Cangas, de acuerdo con lo que se disponga por el Ingeniero Director del puerto y ría de Vigo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5991

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, a don José Toledo Moya, para construcción y legalización de muro de defensa, ocupando 283 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Costa D'En Baines, término municipal de Calviá (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización a don José Toledo Moya, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá (Mallorca).

Superficie aproximada: Dosecientos ochenta y tres metros cuadrados.

Destino: Construcción y legalización de muro de defensa en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización verá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Las obras de defensa de costa para crear un sendero de unión de las dos playas existentes se realizarán de acuerdo a las normas que dicte la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Todas las obras se revestirán de piedra del lugar, a los efectos de evitar el hormigón visto y conseguir la mayor integración posible en el paisaje, según las normas que determina la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.